



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**TIPO DE PRODUCTO**

RESOLUCIÓN

**NO. DE PRODUCTO**

DNMC-R-2024-0016

**FECHA**

22/04/2024

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

6632023032064

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha once (11) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por el **Agrim. José Radhames Parra Colón, Codia 29713**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0940115-8, con domicilio en la Av. Los Beisbolistas, Residencial Villa del Progreso, Edif. 03, Apto. 4-B, Manoguayabo, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

En relación al oficio de rechazo, relativo al expediente técnico Núm. **6632023032064**, de fecha primero (1ero) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

**VISTO:** El expediente técnico Núm. 6632023032064, contentivo de solicitud de los trabajos técnicos para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha primero (1ero) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), fundamentando su decisión en lo siguiente: *"Visto los oficios de Registro de fecha 13 de Diciembre de 2023 y 23 de Enero de 2024, mediante los cuales se le solicita y reitera al agrimensor presentar Certificación de No Registro y toda documentación necesaria que avalen el no registro del solar 15, Manzana 1828 del Distrito Catastral 01, en virtud de que la porción se visualiza dentro del mismo. El agrimensor no subsanó, ni dice nada al respecto; adicional a esto, las colindancias no se corresponden con las visualizadas en el registro cartográfico"*

**VISTO:** El artículo 54 de la Ley No. 107-13, sobre sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el cual dispone lo siguiente: *"Recurso jerárquico. Contra los actos dictados por órganos sujetos al control jerárquico de otros superiores podrá interponerse recurso jerárquico, sin que sea necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración"*.

**VISTO:** Los demás documentos que conforman el presente expediente.

## PONDERACIÓN DEL CASO:

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha primero (1ero) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en relación al rechazo sobre los trabajos técnicos para Deslinde.

**CONSIDERANDO:** Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **primero (1ero) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **once (11) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

**CONSIDERANDO:** Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central procura la aprobación técnica de los trabajos de Deslinde, practicado dentro del ámbito de la Parcela Núm. 103, del D.C. Núm. 08, del Distrito Nacional, solicitud y autorización dada al **Agrim. José Radhames Parra Colón, Codia 29713**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud de que no fue aportada la certificación de no registro del Solar 15, Manzana 1828 del D.C. 01.

**CONSIDERANDO:** Que entre los argumentos contenidos en el escrito del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"El rechazo viene dado porque no presentar la certificación de no registro del solar 15, manzana 1828 del DC 1 ya que esta se visualiza dentro del mismo inmueble, en el mes de febrero estuvimos con problemas de salud, y nuestro gestor lo envió sin la certificación"*.

**CONSIDERANDO:** Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que, no se dio formal cumplimiento al depósito de la certificación de no registro del solar 15, Manzana 1828 del D.C. 01, en virtud de que la porción presentada se visualiza dentro del referido solar, dando lugar a la calificación negativa del expediente.

**CONSIDERANDO:** Que según lo explicado por el profesional habilitado, el incumplimiento del depósito de dicha certificación, se debió a problemas de salud que afrontaba.

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto que, el agrimensor no realizó el depósito de la documentación antes descrita, no menos cierto es que, sus argumentos tienen aspectos de razonabilidad y en virtud del Efecto Devolutivo, sobre las cuestiones que dieron lugar al rechazo del expediente, conforme lo planteado en su escrito, es menester acoger la presente acción en jerarquía.

**CONSIDERANDO:** Que así las cosas, y amparados en el principio de razonabilidad, eficacia y eficiencia, establecidos en la Ley 107-13, se acoge el presente recuso jerárquico.

**CONSIDERANDO:** A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

**CONSIDERANDO:** Que por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 231, 232, 233, 234, 235, 236, de Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución Núm 789-2022.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. José Radhames Parra Colón, Codia 29713**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6632023032064**, de fecha primero (1ero) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, y en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

**TERCERO:** Se instruye al profesional habilitado que, al momento del depósito del expediente técnico, debe aportar la certificación de no registro del solar Núm. 15, manzana 1828 del D.C. 01, DEL Distrito Nacional.

**CUARTO:** Se instruye al profesional habilitado que, al reingreso del expediente, el mismo debe cumplir con todos los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales para ser calificado como **Aprobado**.

**QUINTO:** Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso, para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/lp